

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.: 11001-41-89-021-2020-00421-01
ACCIONANTE: ANGELA PATRICIA BOHÓRQUEZ VERA
ACCIONADO: FIORENZI TEMPORAL EVOLUCIONES S.A.S.

CONSULTA – SANCIÓN POR DESACATO

*En virtud de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho procede a revisar, en grado jurisdiccional de consulta, la providencia del 29 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá; mediante la que resolvió sancionar a **LINA MARÍA SANTAMARIA ÁLVAREZ** en su calidad de representante legal de **FIORENZI EVOLUCIONE S.A.S.**, a pagar una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y con tres (3) días de arresto por haber incurrido en desacato de la orden de tutela.*

Cabe mencionar que el Decreto 306 de 1992 dispone en su artículo cuarto que para el trámite de la acción de tutela se aplicarán los principios del Código de Procedimiento Civil en todo aquello que no sea contrario a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991. Bajo esta premisa se refiere que el Código General del Proceso, por lo que serán estas y no aquellas las disposiciones las que han de tenerse en cuenta.¹

El artículo 133 de la Ley 1564 de 2012 regula las causales por las cuales es posible interponer la nulidad de un proceso, dentro de ellas se encuentra en el numeral octavo, la indebida notificación. Supuesto que está presente en el caso bajo estudio.

¹ Corte Constitucional. T 661 de 2014. << Los procesos de tutela pueden adolecer de vicios que afectan su validez, situación que ocurre cuando el juez omite velar por el respeto al debido proceso de las partes intervinientes del procedimiento. Ese deber es exigible al juez constitucional, en la medida que este se encuentra vinculado a los principios de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal y a la economía procesal. Las nulidades ocurridas en los procesos de tutela la norma aplicable y vigente es Ley 1564 de 2012. Aunque, ese estatuto será parámetro normativo en los casos en que el Decreto 2591 de 1991 no haya establecido una disposición determinada y siempre que no sea contrario al procedimiento expedito, además de sumario de la acción de tutela>>.

CONSULTA – SANCIÓN POR DESACATO

La notificación de las providencias tiene por objeto la salvaguarda del derecho al debido proceso que ostentan las partes y terceros dentro de los procedimientos ante las autoridades, tal como lo ha expresado la Corte Constitucional en auto 132 de 2007²

*Lo anterior implica que, al haberse concedido la tutela en favor de la accionante, y en consecuencia haberse ordenado a **FIORENZI TEMPORAL EVOLUCIONE S.A.S.** su cumplimiento, debió entonces haberse procedido a notificar el fallo a su Representante Legal, requiriéndole para que cumpla o haga cumplir la orden Judicial; pues no es posible dar cumplimiento a una orden de la cual no se tiene conocimiento.*

Esto no corresponde al capricho del Juez, sino a la obligación constitucional de velar por la defensa del debido proceso de las partes o intervinientes puesto que la sanción por desacato establece la privación de la libertad, que constituye un derecho fundamental, lo que hace necesario la debida individualización y notificación de quien puede llegar a ser condenado.

*En la anterior línea argumentativa, y luego de la revisión de la actuación allegada en grado jurisdiccional de consulta, advierte este Despacho, que dentro del presente tramite se profirió auto de apertura de incidente de desacato en contra de **FIORENZI TEMPORAL EVOLUCIONES S.A.S.**, sin que en el citado auto se procediera a vincular al representante legal judicial de dicha entidad, a quien posteriormente se sanciono señora **LINA MARÍA SANTAMARIA ÁLVAREZ.***

*En este sentido, se pudo constatar que la señora **LINA MARÍA SANTAMARIA ÁLVAREZ** es la representante legal de "Evoluzione S.A.S.", según el certificado de cámara y comercio, y no de **FIORENZI TEMPORAL EVOLUCIONES S.A.S.**, contra quien se dirigió la acción constitucional que dio origen al presente incidente de desacato.*

² <<La notificación es el acto material de comunicación mediante el cual se pone en conocimiento de las partes y de los terceros interesados en las decisiones proferidas por las autoridades públicas en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. Así, la notificación es un acto procesal que desarrolla el principio constitucional de publicidad de las actuaciones públicas, por medio del cual se propende la prevalencia de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, toda vez que garantiza el ejercicio de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación previsto en el ordenamiento jurídico.

Entonces, la notificación del inicio y de las distintas actuaciones efectuadas en desarrollo de un proceso permite a las partes y a los intervinientes oponerse a los actos o impugnar las decisiones adoptadas por la respectiva autoridad dentro de los términos previstos en la ley>>.

CONSULTA – SANCIÓN POR DESACATO

Ahondado a lo anterior, no se pudo obtener certificado de cámara y comercio de la accionada **FIORENZI TEMPORAL EVOLUCIONES S.A.S.**, es decir, no se tiene certeza de la conformación de la entidad accionada, ya que solo obra en la carpeta allegada el certificado de cámara y comercio de la empresa EVOLUZIONE SAS.

Por lo anterior, encuentra este despacho que ante la falta de individualización plena del llamado a responder por la omisión en el cumplimiento de la orden judicial se incurrió en la causal de nulidad contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., vale precisar no identificar plenamente al llamado a cumplir el fallo de tutela del que se predica su incumplimiento.

Igualmente se debe tener en cuenta que, la notificación de las providencias tiene por objeto la salvaguarda del derecho al debido proceso que ostentan las partes y terceros dentro de los procedimientos ante las autoridades, para que ejerzan su derecho de defensa; tal como lo ha expresado la Corte Constitucional en auto 132 de 2007,³. **(anexando copia del escrito con el cual se promueve el referido incidente, del fallo que se pretende hacer cumplir, y del auto que requiere y/o auto admisorio).**

Ahora bien; la Corte Constitucional se ha pronunciado; en cuanto a que la finalidad del trámite de incidente de desacato no es la imposición de una sanción en sí misma, sino que debe considerarse como una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia y en caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir **podrá evitar ser sancionado acatando.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

³ <<La notificación es el acto material de comunicación mediante el cual se pone en conocimiento de las partes y de los terceros interesados en las decisiones proferidas por las autoridades públicas en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. Así, la notificación es un acto procesal que desarrolla el principio constitucional de publicidad de las actuaciones públicas, por medio del cual se propende la prevalencia de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, toda vez que garantiza el ejercicio de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación previsto en el ordenamiento jurídico.

Entonces, la notificación del inicio y de las distintas actuaciones efectuadas en desarrollo de un proceso permite a las partes y a los intervinientes oponerse a los actos o impugnar las decisiones adoptadas por la respectiva autoridad dentro de los términos previstos en la ley>>.

CONSULTA – SANCIÓN POR DESACATO

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado dentro del incidente de desacato promovido por la señora **ANGELA PATRICIA BOHÓRQUEZ VERA** contra **FIORENZI TEMPORAL EVOLUCIONE S.A.S.** a partir del auto de fecha 27 de agosto de 2020, para que se rehaga la instancia de acuerdo con las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER que en firme esta providencia, se devuelvan las actuaciones al Juzgado de origen.

TERCERO: COMUNICAR lo aquí dispuesto a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ